

**JUEZ SUSTANCIADOR
DOCTOR
AGUSTÍN GRIJALVA JIMÉNEZ
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

DRA. VIVIAN TATIANA ESCOBAR HARO, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, ante usted respetuosamente comparezco en mi calidad de **SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES, CONADIS** y como tal su representante legal, conforme se desprende del artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejo Nacionales para la Igualdad; y, conforme justifico con la Resolución Nro. No. 0001-2021 de fecha 12 de julio del 2021; y con mi Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2021-081 de 13 de julio de 2021 y las mismas que ya constan dentro del proceso, en referencia a su Sentencia No. 1351-19-JP/22 de fecha 12 de enero de 2022, dictada dentro de la Acción de Protección No. 17294-2018-01693 interpuesta por el señor Jhonny Henry Hernández León, mediante la cual se dispuso a este Consejo en lo principal:

"(a) Que el Ministerio de Educación, la SENESCYT y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de reglamentar en las instituciones ordinarias inclusivas y especializada, un sistema de becas que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin."

"(c) Que, en el plazo máximo de 3 meses, el Ministerio de Educación con la asistencia técnica de la Defensoría del Pueblo y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades presenten un proyecto de ley que introduzca dentro del marco infraconstitucional amplio y coordinado medidas de afirmación para el acceso a la educación inclusiva de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, y que por tanto deberá incluir a los niños y niñas menores de 12 años con discapacidades. La reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, deberá considerar un sistema de becas conforme los artículos 47.7 y 48.2 de la CRE, asimismo, se deberá establecer un mecanismo de supervisión y vigilancia a las Instituciones de Educación de nivel básico y bachillerato, así como también, la tipificación de sanciones administrativas en caso de incumplimiento. El Ministerio de Educación como rector de las políticas públicas de educación tendrá potestad sancionatoria."

Al respecto y toda vez que el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, por mandato Constitucional y legal, tiene atribuciones en la formulación, Transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la temática de discapacidades en todo el territorio nacional, para lo cual podrá desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública, y con los organismos especializados en la garantía y protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Dentro de sus fines se encuentran el asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Constitución, en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD) y en la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad, fomentando una cultura de paz y equidad que desarrolle en la sociedad las capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación, y a la adopción de medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, y la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Mediante el presente me permito poner en conocimiento de su Autoridad el Memorando Nro. CONADIS-CT-2022-0129-M de fecha 04 de agosto de 2022, mediante el cual la Coordinación Técnica de este Consejo remitió el Informe Técnico CODIGO: UFYE-AECS-01-2022 y sus Anexos (4); respecto a las acciones realizadas por este Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades referente a la ejecución de la Sentencia No. 1351-19-JP/22 de fecha 12 de enero de 2022, dictada dentro de la Acción de Protección No. 17294-2018-01693 interpuesta por el señor Jhonny Henry Hernández León.

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN:

Nombro como mis abogados defensores al Abg. Diego José Palacios Guerrero y al Abg. Winston Alejandro Bolaños Flores, funcionarios del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS), a quienes autorizo suscriban cuantos escritos consideren necesarios en defensa de los intereses de la Institución a la cual represento.

Las notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en la casilla judicial Nro. 3508 del Palacio de Justicia de Quito, así como en los correo electrónico: winston.bolanos@consejodiscapacidades.gob.ec; y, en el casillero electrónico Nro. 01517010001.

Dra. Vivian Tatiana Escobar Haro
Secretaria Técnica
Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS

Abg. Diego José Palacios Guerrero
Director de Asesoría Jurídica
Mat. 17-2018-1205

Abg. Winston Alejandro Bolaños Flores
Mat. 17-2015-1444